

INFORME CPCUA Nº11/2023

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 2 de marzo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE MÁLAGA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de tarifas de Taxis de Málaga y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Con respecto a la memoria económica, quiere este Consejo resaltar que los gastos relativos a “Servicios profesionales independientes” y “Otros servicios”, no aparecen debidamente justificados y, en cualquier caso, no se trata de servicios inherentes a la prestación del servicio y que, por tanto, deban ser repercutidos a los usuarios.

Por otra parte, rechazamos el hecho de que no se contemple el valor residual de los vehículos, pues entendemos que no es un dato objetivo ni ajustado a la realidad.

En definitiva, aunque entendemos que se justifica, en cierto modo, la necesidad de un ajuste en las tarifas, también considera este Consejo que el incremento propuesto no es el idóneo, teniendo en cuenta que venimos de una subida en el año 2020, en vista del contexto económico actual, y en tanto en cuanto, de los gastos contemplados en la memoria económica, se desprende que puede plantearse una subida más moderada y con un menor impacto económico para los usuarios y que igualmente permita obtener rentabilidad a los prestadores del servicio.

TERCERA.- En cuanto a las tarifas propuestas, el Consejo llama la atención también sobre el mantenimiento de la aplicación de la Tarifa 2 en los períodos “oficiales” de Feria de Agosto y Semana Santa.

Reiteramos la posición del Consejo en relación con la aplicación de esta Tarifa con carácter general durante determinados períodos sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los

que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen puesto que resulta desproporcionado cobrar una tarifa reforzada para itinerarios que no conduzcan a la Feria de Agosto en el centro urbano o al recinto en el que se desarrolla la Feria nocturna, tanto como igualmente resulta desproporcionado e injustificado el cobro de esa tarifa durante “Semana Santa” sin referirse a especiales espacios o momentos donde se desarrollen actividades del correspondiente culto religioso.

Del mismo modo, insistimos en el rechazo de que se aplique la Tarifa 2 a los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 16 horas, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables, sino es por exclusivo interés de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias toda vez que los días 25 de diciembre y 1 de enero son festivos.

CUARTA.- Desde este Consejo rechazamos nuevamente el mantenimiento del suplemento de 2€ por servicios en horario de 00:00h. a 06:00h., todos los días, que se mantiene en la propuesta presentada, y sin embargo no encuentran acomodo en la normativa de aplicación. Esto supone, en puridad, la creación de una camuflada Tarifa 3 para este tipo de servicios puesto que ya la relación propone la creación de una Tarifa 2 para horarios de 22:00h. a 06:00h. que incrementa notablemente su cuantía con respecto a la Tarifa 1. En consecuencia, el suplemento no encuentra justificaciones razonables ni legales a juicio de este Consejo.

QUINTA.- De igual modo, rechazamos la implantación del nuevo suplemento de 2,5€ para “Servicio en vehículos adaptados a partir de la ocupación de la quinta plaza.”. Y es que debe manifestarse este Consejo en contra del mismo por cuanto no encuentra acomodo alguno en la normativa reguladora, careciendo de toda justificación, pues no se corresponde con ningún servicio efectivamente prestado.

Y lo mismo ocurre con los suplementos “Servicio mínimo con origen o destino en la Estación Marítima de Levante del Puerto de Málaga: 8,49€”, “Servicio aeropuerto tarifa 1, servicio mínimo” y “Servicio aeropuerto tarifa 2, servicio mínimo”.

En primer lugar, a pesar de su configuración y posicionamiento dentro del apartado de suplementos, entendemos que no se trata de suplementos en sí mismos, sino una fijación de servicio mínimo con tratamiento como tarifa. Aunque este Consejo pueda entender justificada la necesidad de establecer un suplemento cuando el servicio tiene origen o destino el Aeropuerto, rechazamos la aplicación de los restantes suplementos establecidos, pues parece más bien encubrir una tarifa interurbana para un servicio urbano y, además, no encontramos justificación, ni existe estudio de costes alguno que argumente la razón de tal importe, pues ni por distancia al centro urbano, ni por tiempos de espera puede entenderse semejante importe extraordinariamente elevado.

Consideramos que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos se desarrollen en el término municipal de Málaga con independencia del origen o destino de los mismos. No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Málaga o entre la periferia de Málaga, más allá de la aplicación de un sobreprecio que no tiene acomodo alguno de la regulación en la materia.

Además, en el supuesto de que este suplemento afectara a espacios fuera del ámbito urbano, la tarifa a aplicar, en todo caso, sería la interurbana, sin que proceda aumentar el coste del servicio.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Málaga; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.